



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - PLUS (Con anexos de accidentes en viaje)

CONDICIONES GENERALES

ACE Seguros S.A., quien en adelante se denominará **ACE**, con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador y en las solicitudes individuales presentadas por los asegurados, que forman parte integrante de esta póliza, y de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales y particulares, pagará el valor asegurado contratado, una vez se acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO BÁSICO – MUERTE ACCIDENTAL EN VIAJE

EL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS CONSISTE EN LA OCURRENCIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL, DE UN ACCIDENTE EN UN VIAJE QUE GENERE LESIONES FÍSICAS AL ASEGURADO –DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES, AMPAROS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES– QUE LE OCASIONEN SU MUERTE.

ACE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS LEGALES, UNA VEZ SE ACREDITE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO HA PERDIDO ACCIDENTALMENTE LA VIDA, COMO CONSECUENCIA ÚNICA, EXCLUSIVA Y DIRECTA DE LESIONES FÍSICAS SUFRIDAS EN UN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN VIAJE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA Y NO EXCLUIDO POR ELLA.

PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE COMO MUERTE ACCIDENTAL EN VIAJE LA MUERTE DEL ASEGURADO ORIGINADA EN UNA LESIÓN CORPORAL SUFRIDA POR ÉL, AJENA A SU VOLUNTAD, QUE SEA CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE, ENTENDIDO ÉSTE COMO UN HECHO EXTERNO A LA CORPOREIDAD DEL ASEGURADO, SÚBITO Y FORTUITO, AMPARADO POR LA PÓLIZA, OCURRIDO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN UN VIAJE, ES DECIR MIENTRAS DURE O SE ENCUENTRE REALIZANDO EL VIAJE, QUE LE CAUSE LA MUERTE DE MANERA INSTANTÁNEA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

CONDICIÓN SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, EL ASEGURADO PODRÁ INCLUIR AMPAROS



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

OPCIONALES O ADICIONALES, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LO CUAL DEBERÁ INDICARSE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI CONSIDERA COMO MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO AQUELLA QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO Y/O LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.
- B. LOS ACCIDENTES QUE LA PERSONA ASEGURADA O LOS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.
- C. CUANDO EL ACCIDENTE ES CONSECUENCIA DE HABER INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- D. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, TERRORISMO, HUELGA, MOTÍN O TUMULTO POPULAR, EN EL CASO QUE LA PERSONA ASEGURADA ACTÚE COMO ELEMENTO ACTIVO.
- E. LA PRÁCTICA, O PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, DE DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL.
- F. LAS LESIONES O MUERTE DEL ASEGURADO POR HABER INGERIDO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE CONSUMIR ALCOHOL ETÍLICO.
- G. LA CAUSADA EN ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O EN UNA NAVE CON CAPACIDAD MENOR A SEIS (6) PASAJEROS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL ASEGURADO VUELE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE UNA LÍNEA COMERCIAL, LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, PAGANDO TIQUETE.
- H. LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE LA NAVEGACIÓN AÉREA NO REALIZADA EN LÍNEAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR.
- I. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR TERCERAS PERSONAS, CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- J. LAS LESIONES O MUERTE ORIGINADAS EN ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN FÍSICAS, CONGÉNITAS, MENTALES, CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ETC.
- K. LA LESIÓN O MUERTE ORIGINADA EN INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

- L. LA ORIGINADA COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA S.I.D.A. O LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL VIRUS V.I.H
- M. LA LESIÓN O MUERTE DEBIDA AL ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.
- N. POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X Y SIMILARES, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., Y/O DE CUALQUIER ELEMENTO RADIOACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES; DE SICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES, SALVO QUE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR ÉL PRODUCIDAS.
- O. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS, Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN ESTE SEGURO.
- P. LAS LESIONES O MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.
- Q. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
- R. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES, U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO (HECHO FUNESTO Y GRAVE).
- S. TODA CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

CONDICIÓN CUARTA – TOMADOR

Es la persona jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a ACE, para asegurar un determinado número de personas naturales que conforman el



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

grupo asegurable. A su nombre se expide la presente póliza y es responsable de todas las obligaciones que conforme a la ley le corresponden y en especial el pago de la prima.

CONDICIÓN QUINTA – GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE

Se entiende por grupo asegurado el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y que se encuentren amparados por la presente póliza.

CONDICIÓN SEXTA – VALOR ASEGURADO Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor asegurado inicial y para el primer año de vigencia de la cobertura individual será el establecido en el plan elegido por el asegurado de los ofrecidos por la aseguradora en la solicitud de seguro. El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el formulario de aceptación o, a falta de éste, el establecido en el certificado individual de seguro.

En caso de renovación o prórroga de la cobertura individual de seguro, el valor asegurado y el monto de la prima se incrementarán según lo estipulado en el formulario de aceptación o en el certificado individual de seguro. A falta de estipulación particular, el valor asegurado y el monto de la prima se incrementarán en cada aniversario de la cobertura individual con base en el índice anual de precios al consumidor, IPC, establecido al 31 de diciembre del año anterior al aniversario, pudiendo aproximarse la suma asegurada resultante al múltiplo de mil más cercano y el monto de la prima resultante al múltiplo de cien más cercano.

CONDICIÓN SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquier asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte del asegurado.
2. Por mora en el pago de la prima o de cualquier cuota si la prima ha sido fraccionada.
3. Por vencimiento y no renovación de la póliza a la cual accede el certificado individual de seguro.
4. Por dejar de pertenecer el asegurado al grupo asegurado.
5. Por revocación de la póliza por el tomador o del seguro individual por parte del asegurado.
6. Cuando el asegurado cumpla 85 años de edad, que es la edad máxima de permanencia.

PARÁGRAFO: Si el asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de ACE.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ACE puede revocar unilateralmente la cobertura individual respecto de cualquier asegurado, para lo cual deberá notificar al tomador y al asegurado titular la terminación del seguro, mediante noticia escrita enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

CONDICIÓN OCTAVA – DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Corresponde a cada uno de los integrantes del grupo asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios. Cuando no se hubiere designado beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge o compañero permanente del respectivo asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima en el presente seguro se efectuará conforme al acuerdo establecido entre las partes y conforme a la tarifa que aparece en las condiciones específicas del seguro, las personas aseguradas y los amparos contratados.

Salvo pacto en contrario, la presente póliza tiene el carácter de seguro contributivo, es decir, la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, por lo que le corresponde a cada asegurado proveer los recursos necesarios para que el tomador efectúe el pago oportuno de las primas a ACE. Pero si la presente póliza tuviera el carácter de no contributivo, la totalidad de la prima deberá ser sufragada por el tomador, quien deberá disponer de los recursos necesarios para el pago oportuno de la prima.

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral, mensual o única, conforme acuerdo entre las partes, con base en los amparos contratados y en lo dispuesto en la solicitud - certificado de seguro.

El plazo para el pago de las primas o de sus cuotas será de un mes a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar, a menos que el certificado individual de seguros disponga un término mayor.

Si ocurre algún siniestro antes del vencimiento del plazo para el pago de la prima, ACE pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

Si las primas o sus cuotas no fueran pagadas dentro del plazo, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y ACE quedará libre de toda



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

responsabilidad respecto de los eventos que ocurran con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y el asegurado individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por ACE, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro referido a la cobertura individual, respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la inexactitud o reticencia producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del asegurado o del tomador, el contrato de seguro no será nulo, pero ACE sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima señalada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si ACE, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza, el asegurado y/o el beneficiario según el caso, deberá dar aviso a ACE de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de producirse.

Para que ACE efectúe el pago de la suma asegurada correspondiente a la presente póliza, el asegurado o los beneficiarios, según sea el caso, presentarán pruebas fehacientes que demuestren la ocurrencia del hecho amparado. Sin embargo, ACE podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y oportunidad, a través de sus médicos, de examinar la documentación pertinente.

ACE pagará la suma asegurada al asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario hayan formalizado la reclamación, incluyendo la prueba de su legitimación para reclamar.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

El asegurado, los beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso que la reclamación presentada a ACE sea de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o cualquier otro medio doloso para sustentarla.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de los integrantes del grupo asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso a ACE por escrito. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El tomador, o el asegurado en las pólizas contributivas, será responsable en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas a prorrata por el período que comienza con el plazo de gracia y termina en la fecha de revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, ACE reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas aplicando la tarifa de seguros a corto plazo que establece el artículo 1071 del Código de Comercio.

Para efectos de la anterior condición, la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la pagada.

Por su parte ACE también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al asegurado mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. ACE reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán de manera ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DUPLICIDAD O MULTIPLICIDAD DE COBERTURAS

El asegurado no podrá tener más que una sola cobertura con ACE, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, correspondiente a este mismo plan. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada, toda vez que



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

el asegurado adquiere en este contrato las obligaciones de abstenerse de obtener más de una cobertura, bajo este mismo plan, y de informar a ACE la circunstancia de ya encontrarse asegurado bajo un certificado individual de seguro expedido bajo este mismo plan con anterioridad a una nueva solicitud, para que ACE se abstenga de expedir adicionales certificados individuales de seguro.

En caso que el asegurado incumpla las obligaciones contenidas en el inciso anterior, si ACE expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. ACE devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – INTRANSFERIBILIDAD

La presente póliza no será transferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos frente a ACE, quien quedará definitivamente liberada de cualquier responsabilidad por virtud de los recibos expedidos por el asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente, de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza, según el valor del seguro acordado específicamente para cada uno de los integrantes. En caso de tener amparos adicionales se tendrá en cuenta el valor del seguro acordado específicamente para cada uno de los amparos contratados.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES

Para efectos de interpretación de los amparos y las exclusiones del presente seguro, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Aerolínea: Línea área comercial, autorizada legalmente para el transporte regular de pasajeros en viaje de itinerario de acuerdo a las normas aeronáuticas correspondiente.

Aeronave: Vehículo aéreo, operado por una aerolínea, autorizado para el transporte público de pasajeros con ruta establecida y sujeto a itinerarios regulares y a la normatividad establecida para tal fin.

Asegurado: Es la persona amparada bajo la cobertura de la presente póliza y cuyo nombre se especifica en el Certificado Individual de Seguro.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

Boleto: Es el comprobante de viaje expedido por cualquier compañía comercial legalmente autorizada para el transporte regular de pasajeros.

Viaje: Desplazamiento que realiza el asegurado desde su hogar a un sitio fuera de su ciudad de residencia. Este desplazamiento debe realizarse con un propósito distinto al de obtener tratamiento y/o algún tipo de atención médica, y deberá efectuarse en un medio de transporte debidamente autorizado para el transporte de pasajeros.

Residencia permanente: Es el lugar donde reside habitualmente el asegurado y que en su caso fue proporcionado a la compañía, se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis (6) meses.

Edad: Para efectos de este contrato, la edad del asegurado se considerará igual al número de años cumplidos que tenga, en la fecha de emisión o renovación de esta póliza. La edad máxima para conservar la calidad de asegurado será de 85 años.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de ACE la Calle 72 No.10-51, piso 7, de la Ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-P-31-APVIAJES0002





ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN EN TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO

Mediante este amparo ACE asume el riesgo de muerte accidental y/o desmembración por accidente, del asegurado mientras viaja como pasajero, habiendo pagado su pasaje, en un transporte público. El amparo otorgado comprende una cobertura de hasta 180 días calendario, posteriores al accidente, siempre y cuando la muerte del asegurado sea consecuencia directa y exclusiva de las lesiones padecidas en el accidente.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, ACE pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro.

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por transporte público cualquier medio de transporte terrestre, aéreo, trasbordador fluvial o marítimo, barco, tren, tranvía o tren subterráneo, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes para operar como transporte público regular de pasajeros, pagando pasaje y conducido por un conductor que cuente con la debida licencia. Se consideran dentro de esta definición el transporte público en automóviles de alquiler con conductor y vuelos chárter legalmente establecidos.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6



21022013-1305-A-31-APTPVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

ACE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y de acuerdo con las definiciones que adelante se indican, se obliga a pagar al asegurado, hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos, usuales y razonables, en que algún asegurado incurra por el tratamiento de una lesión sufrida como consecuencia de un accidente ocurrido durante un viaje realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguro y cubierto por esta póliza, siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza o dentro de las veintiséis (26) semanas siguientes a la fecha de terminación del viaje cubierto, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales del contrato de seguro o en el certificado individual de seguro y que no tenga origen en una condición anterior a la vigencia de la póliza y al viaje amparado.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que el asegurado asuma directamente los gastos médicos.
2. Mediante pago directo de los gastos médicos al prestador del servicio médico, hasta el monto del valor asegurado, por parte de ACE o de quien éste último designe.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6



21022013-1305-A-31-APGMAVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD

ACE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y de acuerdo con las definiciones que adelante se indican, se obliga a pagar al asegurado, hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos, usuales y razonables, en que algún asegurado incurra por el tratamiento de una enfermedad contraída durante un viaje cubierto y realizado dentro de la vigencia del certificado individual de seguros, siempre y cuando se incurra en tales gastos dentro de la vigencia de la presente póliza o dentro de las veintiséis (26) semanas siguientes a la fecha de terminación del viaje cubierto, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales del contrato de seguro o en el certificado individual de seguro y que no tenga origen en una condición anterior a la vigencia de la póliza y al viaje amparado.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que el asegurado asuma directamente los gastos médicos.
2. Mediante pago directo de los gastos médicos al prestador del servicio médico, hasta el monto del valor asegurado, por parte de ACE o de quien éste último designe.

Para los efectos del presente anexo, se entiende por enfermedad preexistente, aquella condición patológica, conocida o no por el asegurado al momento de contratar este anexo, tales como, pero no limitadas a las siguientes enfermedades:

1. Cáncer y neoplasias malignas
2. Enfermedad por VIH o SIDA
3. Hepatitis B, C, D, E y G.
4. Enfermedad Coronaria y sus complicaciones como Angina e Infarto Agudo de Miocardio
5. Enfermedad Ateroesclerótica y Ateromatosis
6. Accidente, Ataque, Enfermedad o Evento Cerebro Vascular
7. Trastornos Metabólicos u hormonales como Diabetes Mellitus, Hipotiroidismo, Dislipidemias (colesterol, triglicéridos, etc.), entre otros
8. Litiasis de cualquier tipo, como renal, urinaria, de vesícula biliar, lacrimal, salivar, entre otras.
9. Enfermedades Congénitas, Genéticas o Hereditarias.
10. Insuficiencia Renal Crónica
11. Cirrosis Hepática
12. Enfermedades pulmonares como el asma y el EPOC tipo bronquitis crónica y enfisema pulmonar
13. Enfermedades del colon Diverticulosis, Diverticulitis y polipomatosis.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

14. Enfermedades del sistema articular como artritis, reumatismo, fibromialgia, gota, entre otros.
15. Enfermedades de la próstata a excepción de infecciones
16. Enfermedades de transmisión sexual.
17. Enfermedades mentales o estados de alteración mental o alienación.

EXCLUSIONES ADICIONALES

Adicional a las exclusiones contenidas en el amparo básico, el presente anexo no ampara los gastos médicos del asegurado, que sean consecuencia directa o indirecta de:

- **Cualquier tratamiento programado con anticipación o relacionado con padecimientos preexistentes, a la fecha en que se inicia la vigencia de la cobertura, con respecto a cada asegurado.**
- **Anteojos, lentes de contacto, audífonos y exámenes para la prescripción de los mismos, a menos que la lesión o enfermedad haya causado el deterioro de la visión o de la audición.**
- **Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.**
- **Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.**
- **Afecciones de la columna vertebral, salvo que resulten a consecuencia de un accidente cubierto.**
- **Costos de reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.**
- **Gastos realizados por acompañantes del asegurado durante su hospitalización, salvo el gasto de cama extra para un acompañante.**
- **Intervención quirúrgica o tratamiento de carácter preventivo.**
- **Tratamiento de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos para el control de natalidad y sus complicaciones.**

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APGMEVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA

ACE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y de acuerdo con las definiciones que adelante se indican, se obliga a pagar al asegurado, hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, los gastos usuales y razonables por atención odontológica de urgencia, limitada exclusivamente al tratamiento del dolor y/o infección odontológica, y/o extracción de la pieza dentaria que, durante el viaje amparado, sufra el asegurado en su dentadura natural. Los gastos odontológicos amparados bajo este numeral deberán ser incurridos dentro de la vigencia de la presente póliza. La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que el asegurado asuma directamente los gastos odontológicos.
2. Mediante pago directo de los gastos odontológicos al prestador del servicio odontológico, hasta el monto del valor asegurado, por parte de ACE o de quien éste último designe.
3. Se excluye de esta cobertura los tratamientos de coronas y/o prótesis temporales o definitivas, así como cualquier tratamiento estético.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6



21022013-1305-A-31-APGODVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO GASTOS FARMACÉUTICOS

ACE reembolsará, hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, los costos de los medicamentos recetados por el médico tratante y aprobados previamente por ACE, que sean requeridos por el asegurado como consecuencia de una emergencia durante un viaje cubierto, siempre que la misma haya sido reportada a Ace previamente. Los reembolsos que realice ACE por desembolsos realizados por el asegurado para la compra y autorizados por ACE serán reintegrados de acuerdo a las condiciones establecidas por ACE. El asegurado deberá presentar la documentación requerida con la presentación de la prescripción médica y facturas originales.

Esta cobertura aplica en un tiempo máximo de ocho semanas contadas desde la formulación hasta la compra de los medicamentos.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APFARVI0002





ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO PRIMERA ATENCION MÉDICA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE

ACE pagará, hasta el monto del valor asegurado por evento, para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, la primera atención médica de emergencia derivada de una enfermedad preexistente o crónica que haya desarrollado un episodio de crisis y que impida la continuación del viaje cubierto, a excepción de seguimientos y controles de tratamientos anteriores o chequeos. ACE no asumirá a su cargo dentro de esta cobertura ningún medicamento o tratamiento de dicha enfermedad crónica o preexistente.

Para los efectos del presente anexo, se entiende por enfermedad preexistente, aquella condición patológica, conocida o no por el asegurado al momento de contratar este anexo, tales como, pero no limitadas a las siguientes enfermedades¹. Cáncer y neoplasias malignas

2. Enfermedad por VIH o SIDA
3. Hepatitis B, C, D, E y G.
4. Enfermedad Coronaria y sus complicaciones como Angina e Infarto Agudo de Miocardio
5. Enfermedad Ateroesclerótica y Ateromatosis
6. Accidente, Ataque, Enfermedad o Evento Cerebro Vascular
7. Trastornos Metabólicos u hormonales como Diabetes Mellitus, Hipotiroidismo, Dislipidemias (colesterol, triglicéridos, etc.), entre otros
8. Litiasis de cualquier tipo, como renal, urinaria, de vesícula biliar, lacrimal, salivar, entre otras.
9. Enfermedades Congénitas, Genéticas o Hereditarias.
10. Insuficiencia Renal Crónica
11. Cirrosis Hepática
12. Enfermedades pulmonares como el asma y el EPOC tipo bronquitis crónica y enfisema pulmonar
13. Enfermedades del colon Diverticulosis, Diverticulitis y polipomatosis.
14. Enfermedades del sistema articular como artritis, reumatismo, fibromialgia, gota, entre otros.
15. Enfermedades de la próstata a excepción de infecciones
16. Enfermedades de transmisión sexual.
17. Enfermedades mentales o estados de alteración mental o alienación.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APPATVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO TRASLADO MÉDICO

En caso de enfermedad o accidente del asegurado y una vez éste notifique a ACE, la aseguradora coordinará la prestación por terceros del servicio médico general que se requiera y pagará uno sólo de los siguientes amparos, únicamente a consecuencia de una condición médica:

- a) El control previo del equipo médico que designe ACE en contacto con el médico que atiende al asegurado enfermo o herido, para determinar, según la evolución de su estado, su traslado en ambulancia terrestre, hasta el centro hospitalario más cercano, desde el lugar donde se produzca la emergencia.
- b) El traslado desde el lugar donde se produzca la emergencia al centro hospitalario más cercano, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico que designe ACE, según la naturaleza de las heridas o de la enfermedad, por vehículo, ambulancia terrestre o avión de línea regular. El avión sanitario se utilizará en caso que las heridas o enfermedad sean de tal gravedad que este medio sea el más adecuado según el criterio del médico tratante y del equipo médico que designe ACE. No se podrá utilizar avión sanitario para transportes intercontinentales, ni distancias superiores a las 4 horas de vuelo, excluyendo las escalas técnicas.
- c) El traslado del asegurado en avión de línea regular y, si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente. No se podrá utilizar avión sanitario para transportes intercontinentales, ni distancias superiores a las 4 horas de vuelo, excluyendo las escalas técnicas.

Esta garantía quedará incluida y limitada en la cobertura máxima de gastos médicos de acuerdo al plan adquirido por el asegurado y por consiguiente no podrá exceder dicho monto global. Se excluyen las condiciones de tipo emocional, psicológico y/o económico.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APTRAVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL

En caso de fallecimiento del asegurado, durante un viaje cubierto, ACE hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones necesarias para cumplir las formalidades oficiales que le fueran permitidas), organizará y pagará por uno sólo de los siguientes servicios:

- a) El traslado del cuerpo o de sus cenizas al lugar de sepultura en la ciudad de residencia permanente (no quedan incluidos los gastos funerarios, ni de entierro) o,
- b) A solicitud de los herederos o representantes del asegurado, el entierro local del asegurado, en el entendido que la responsabilidad económica de ACE por dicho entierro a nivel local, estará limitada al equivalente del costo del traslado de los restos conforme a lo establecido en este inciso.

Para cada plan estará limitada la cobertura máxima por repatriación o entierro local de acuerdo a la suma allí establecida. En el caso de los planes de grupo o familiares, la cobertura máxima de esta garantía se dividirá proporcionalmente entre el número de familiares y aplicará un solo evento por familiar.

Queda excluido el traslado en avión sanitario para transportes intercontinentales.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6



21022013-1305-A-31-APREPAVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO POR DEMORA DE VUELO

En el caso que durante el viaje el asegurado sufriera una demora de un vuelo o su cancelación, siempre que el vuelo esté registrado en la Compañía Transportista, ACE pagará, al asegurado, hasta el valor establecido para esta cobertura.

El Pago de dicha suma se efectuará siempre y cuando:

- a) La demora ocurra durante la vigencia de la cobertura.
- b) La demora sea mayor de seis (6) horas y sea originada por huelga, secuestro del vehículo, falla del vehículo marítimo, terrestre o aéreo de la Línea Transportista en la cual el asegurado se encuentre registrado para viajar.
- c) La línea Transportista certifique por escrito las causas que originaron la demora y la duración de ésta.

Para esta cobertura **ACE** pagará hasta un máximo de diez (10) días o hasta agotar la suma asegurada (lo que ocurra primero) establecida para este amparo, en el certificado de seguro.

Esta cobertura no tendrá efecto cuando la demora de viaje se deba a causas que se hayan hecho públicas por cualquier medio, o que sean del conocimiento del asegurado, veinticuatro (24) horas previas a la salida de su viaje.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A .
Nit 860.026.518.6



21022013-1305-A-31-APDEMVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE CANCELACION E INTERRUPCION DE VIAJE

ACE se obliga a resarcir al asegurado la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado a la línea transportista, si el viaje se cancela durante los ocho (8) días calendario anteriores al inicio del mismo o durante el mismo, en forma necesaria e inevitable como consecuencia de:

1. Muerte o enfermedad grave, que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en el asegurado y por lo tanto imposibilite la iniciaci3n y/o continuaci3n del viaje de la Persona asegurada.
2. Muerte o internaci3n hospitalaria por m3s de tres (3) d3as por accidente o enfermedad declarada, la cual debe ser en forma repentina y de manera aguda, del c3nyuge, padres, hermanos o hijos de la persona asegurada. La enumeraci3n es taxativa y no enunciativa.
3. Cuando la persona asegurada recibiese notificaci3n fehaciente y por escrito para comparecer ante la justicia, debiendo haber recibido dicha notificaci3n con posterioridad a la contrataci3n del servicio.
4. Cuando la persona asegurada haya sido declarada en cuarentena en forma fehaciente y por escrito, por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la contrataci3n del viaje.
5. Cuando el asegurado sufra un robo o incendio que afecte a la propiedad del asegurado o de sus acompa1antes de viaje (referidos en el punto 2) que haga indispensable su presencia en el pa3s.

La cobertura bajo los supuestos previstos en los puntos 2, 3 y 4 precedentes, se extender3 asimismo al c3nyuge e hijos de la persona asegurada, en caso que los mismos viajaren con el asegurado siempre que sean ellos tambi3n personas aseguradas, y por las causas previstas en los mencionados numerales, deban tambi3n cancelar o interrumpir su viaje.

En cuanto a la cobertura de Interrupci3n de Viaje, **ACE** autorizar3 y pagar3 el costo del Viaje del asegurado a su lugar de residencia y, de ser el caso, el costo del Viaje para que regrese al lugar donde se interrumpi3 el viaje y as3 continuar con 3l.

El viaje deber3 haber sido contratado con una l3nea transportista de pasajeros y el pago de la prima de seguro deber3 realizarse antes de que inicie el per3odo de cargos de cancelaci3n establecidos por la l3nea transportista o bien en el momento en que se pague el 100% del viaje, lo que ocurra primero.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

La indemnización que efectúe **ACE** por cada cancelación e interrupción de viaje, en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura, la cual se muestra en la tabla de amparos de acuerdo al tipo de plan contratado.

EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO:

ACE no pagará indemnización alguna por el presente anexo que resulte de:

- Padecimientos del asegurado, existentes con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA**ACE Seguros S. A.**

860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APCANVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

ACE indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada y complementariamente a lo pagado por la aerolínea, si su equipaje registrado es hurtado o extraviado totalmente, mientras esté bajo custodia de la Línea Transportista utilizada por el Pasajero, Operador Turístico u Hotel.

El periodo de espera para dictaminar la pérdida de equipaje será de 15 días contados a partir de sus últimas noticias, las cuales debieron tenerse durante la vigencia de la cobertura de la póliza.

No se considera pérdida de equipaje la confiscación o expropiación del mismo por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

El presente anexo, en caso de pérdida definitiva del equipaje, estará limitado a un (1) evento por asegurado y por vigencia del plan adquirido.

EXCLUSIONES

- 1) **Pérdidas o hurtos parciales de cualquier tipo.**
- 2) **Rotura o daños del equipaje.**
- 3) **Esta Póliza no ampara las pérdidas totales que resulten de:
Expropiación por cualquier gobierno o aduanas, la ruptura de cualquier tipo de cámara, materiales e instrumentos de trabajo musicales, radios y bienes similares, objetos de arte, equipo electrónico, equipaje no registrado en la Línea Transportista, y/o equipaje confiscado o destruido por aduanas o agencias del gobierno.**

El pago máximo que efectuará ACE por el total del equipaje hurtado o extraviado, no excederá de la suma asegurada contratada por persona para esta cobertura, la cual está señalada en la tabla de amparos de acuerdo al tipo de plan contratado y sin importar el número, cantidad o volumen de equipaje registrado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

**FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6**

21022013-1305-A-31-APPEQVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO POR DEMORA DE EQUIPAJE

ACE indemnizará al asegurado, mediante reembolso, la suma asegurada y complementariamente a lo pagado por la aerolínea, si el equipaje no llega al destino final mencionado en el itinerario de la compañía transportista a la cual se haya consignado el equipaje para manejo y transporte.

Para hacer efectivo el pago para este anexo, los siguientes documentos pueden servir de prueba:

1. Constancia o prueba de que el equipaje se haya retrasado durante su transporte por la aerolínea en vuelo regular.
2. Constancia o prueba de que el equipaje fuese registrado por el asegurado, en el mismo vuelo en el que él mismo viajaba.
3. Constancia o prueba de que el equipaje haya sido reportado como retrasado ante la línea aérea responsable.

El pago máximo que efectuará **ACE** por el total del equipaje demorado, no excederá de la suma asegurada contratada por persona para esta cobertura, la cual se señala en la tabla de amparos de acuerdo al tipo de plan contratado y sin importar el número, cantidad o volumen de equipaje registrado.

Para hacer la reclamación correspondiente, el asegurado deberá presentar ante **ACE** las facturas originales o notas de compra con los requisitos fiscales que correspondan, en los cuales deberán estar desglosados los artículos comprados, así como el documento expedido por la aerolínea que ampare la demora del equipaje.

La suma que se pague con base en el presente anexo será deducida del importe que deba ser pagado al asegurado en caso de aplicación del "Anexo de Indemnización Complementaria por Pérdida Definitiva del Equipaje".

El presente anexo, en caso de pérdida definitiva del equipaje, estará limitado a un (1) evento por asegurado y por vigencia del plan adquirido y estará limitado también a dos (2) eventos por año y por asegurado.

El presente anexo no aplica cuando la demora del equipaje se presente en el viaje por el cual el asegurado llega a su ciudad de residencia habitual.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APDEQVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DAÑO DEL EQUIPAJE

ACE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y de acuerdo con las definiciones que adelante se indican, se obliga a pagar al asegurado hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza, el costo de reposición de su equipaje y complementariamente a lo pagado por la aerolínea, cuando estando este bajo custodia, cuidado y control de una empresa de transporte público, por intermedio de la cual el asegurado viaje como pasajero debidamente admitido, se deteriore de forma tal que no pueda ser utilizado nuevamente y, en su caso, procederá al pago de acuerdo con el dictamen que emita la línea aérea.

La indemnización por daño del equipaje se pagará en exceso de cualquier suma pagada o pagadera por la empresa de transporte público responsable del daño.

Esta cobertura opera mediante reembolso.

No se considera Daño de equipaje el evento que sea consecuencia de acto por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

**FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6**

21022013-1305-A-31-APDÑEQVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO COMPRA PROTEGIDA HURTO CALIFICADO DE COMPRAS CON TARJETA DEBITO O CREDITO

ACE, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, ampara el hurto calificado (asalto) de las mercancías que, mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito, emitida a favor del asegurado por el emisor, sean compradas por el asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto con datafono o equipo transmisor de datos electrónicos, siempre y cuando dicho delito sea cometido dentro del transcurso de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la compra de las mercancías.

Sin perjuicio de la libertad probatoria, para efectos de demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado podrá allegar la denuncia efectuada ante la autoridad competente del país en que se encontraba el asegurado al momento de producirse el hurto calificado.

La presente cobertura opera mediante reembolso.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

**FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6**

21022013-1305-A-31-APCPRVI0002



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO DE ASISTENCIAS DE VIAJE ADICIONALES

Los servicios de asistencia a los que se obliga la aseguradora mediante el presente anexo, pueden ser prestados por ACE a través de terceros.

1. TIQUETE DE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR

Si el asegurado debe permanecer hospitalizado por un periodo superior a ocho (8) días, ACE facilitará a un familiar o persona designada por el mismo asegurado y residente en Colombia, un tiquete de ida y vuelta para visitarle (transporte aéreo de línea regular en clase económica, taxi, autobús u otro medio apropiado según los criterios de ACE).

2. GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR

En caso de hospitalización del asegurado por un período superior a ocho (8) días, ACE pagará los gastos de estancia en un hotel para un acompañante escogido por el asegurado, hasta los límites establecidos en cada producto.

3. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

ACE pagará los gastos de alojamiento necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el asegurado, previa aprobación de ACE inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el Equipo médico de ACE, hasta los límites establecidos en cada producto. No se cubren los gastos adicionales de alojamiento tales como alimentación, bebidas, consumos personales y telefonía, los cuales deben ser asumidos por el asegurado.

4. REGRESO ANTICIPADO

Si a consecuencia de incendio, explosión o inundación dentro del domicilio Habitual del Asegurado, mientras este se encuentre de viaje, y si no hubiese la posibilidad de que una persona autorizada o familiar le dé solución a la situación, ACE SEGUROS previa verificación del siniestro a través de un perito designado por ACE SEGUROS le pagara un (1) tiquete de regreso al Asegurado (Avión de línea regular en clase económica, taxi, autobús u otro medio apropiado según los criterios de ACE SEGUROS). Cuando regrese al país debe presentar la denuncia frente a las autoridades competentes del siniestro. Esta garantía aplica siempre y cuando no puedan utilizar su tiquete inicial de regreso



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

5. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS

En caso de hospitalización superior a ocho (8) días o fallecimiento del asegurado, y que se encuentre acompañado por un menor de 15 años, ACE se hará cargo y pagará por:

- El tiquete de avión en clase económica para el menor de edad de 15 años, de regreso al domicilio permanente, en el caso que el tiquete de regreso no fuera válido para tal propósito.
- Del acompañamiento del menor hasta el aeropuerto.
- De la asesoría en las formalidades de embarque de dichos menores, sujetas a la reglamentación de las autoridades de emigración o inmigración de cada país.
- De la coordinación con la aerolínea aérea para que dicho menor pueda viajar en condición de menor no acompañado.
- De proporcionar a los familiares de dicho menor las informaciones relativas a su retorno.

La responsabilidad de ACE estará limitada única y exclusivamente a estas condiciones.

6. LOCALIZACIÓN Y RASTREO DEL EQUIPAJE

En caso de extravío o pérdida del equipaje del Asegurado, durante su transporte en avión de línea comercial, ACE SEGUROS prestará asesoría al Asegurado para la denuncia de los hechos frente a la aerolínea y ayudará en su localización. Es de indicar que la responsabilidad de extravío o pérdida del equipaje es de la aerolínea e ACE SEGUROS únicamente asistirá al Beneficiario en la búsqueda del mismo. Si el equipaje fuera recuperado, ACE SEGUROS se encargará de coordinar su transporte hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado en viaje o hasta la Ciudad de residencia

7. TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA FIANZA LEGAL

En caso de arresto o detención del asegurado, como consecuencia exclusiva de un accidente de tránsito, ACE hará los arreglos necesarios para otorgar el depósito de garantía hasta los límites establecidos en cada producto, a fin de obtener la libertad provisional del asegurado, si fuere procedente. Queda excluida cualquier reclamación que se derive de un riesgo ocupacional, o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes, o cualquier otra acción criminal o contravención.

Previamente a desembolso de cualquier avance de pago por ACE, el asegurado o su representante deberán otorgar a ACE autorización para debitar de su propia cuenta el importe equivalente. La cantidad adelantada será debitada de la cuenta del asegurado en un plazo máximo de sesenta (60) días de otorgada, salvo que antes de transcurrido



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

dicho plazo sea devuelta por las autoridades correspondientes al asegurado, en cuyo caso deberá ser reintegrada inmediatamente a ACE.

8. COBERTURA DE ASISTENCIA AL HOGAR

ACE pagará, hasta el monto máximo de la suma asegurada, los gastos asociados a una reparación menor (mano de obra, materiales y el costo de desplazamiento del profesional), si ella se hace necesaria como consecuencia de una emergencia presentada durante el viaje asegurado. Para efectos de esta cobertura, la vivienda afectada deberá ser aquella que destine el asegurado como residencia habitual. Así mismo sólo se cubrirán las siguientes emergencias: cerrajería de emergencia, plomería de emergencia, electricidad de emergencia y vidriería de emergencia. Las coberturas son sólo las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación. Excepcionalmente Ace pagará mediante reembolso la suma asegurada siempre que dicha emergencia haya sido aprobada previamente por la central de asistencia.

8.1. COBERTURA DE PLOMERÍA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- b) El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

8.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

Exclusiones a la cobertura de Electricidad:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores
- b) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.
- c) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

8.3. COBERTURA DE CERRAJERÍA:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa, se impida la apertura del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda.

Exclusiones a la cobertura de Cerrajería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

8.4. COBERTURA DE VIDRIOS:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Exclusiones a la cobertura de Vidrios:

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos.

9. ASISTENCIA LEGAL

A solicitud del asegurado, ACE referirá y pagará honorarios hasta la cuantía establecida a un abogado local y/o un perito para que este ejerza la defensa y/o preste sus servicios a dicho asegurado en caso de cualquier denuncia o demanda en su contra. ACE no será responsable ni tendrá obligación alguna frente a dicho asegurado



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

con respecto de los servicios prestados por dicho abogado o perito. La cobertura para gastos judiciales es hasta los límites establecidos en cada producto.

10. REEMPLAZO DE LLAVES

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto se realizará la "Asistencia de Emergencia" para que haga la reposición de llaves perdidas o robadas durante el viaje. Aplica para la residencia habitual del asegurado.

Exclusiones a la cobertura de Cerrajería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

11. SUSTITUCION DE EJECUTIVO:

Si el asegurado debe permanecer hospitalizado por un período superior a ocho (8) días, a solicitud del asegurado ACE facilitará a un profesional designado por la empresa y residente en la ciudad de residencia permanente del asegurado, un tiquete de ida y vuelta (transporte en aerolínea regular con tarifa en clase económica) para reemplazarle en las tareas y trabajos que el asegurado no pueda realizar a causa de su hospitalización. No se cubren los gastos adicionales tales como, alojamiento, alimentación, bebidas, telefonía y traslados, los cuales deben ser asumidos por el asegurado.

12. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En caso de Accidente o Enfermedad del Asegurado, el Equipo médico de ACE SEGUROS le asistirá orientándolo sobre las medidas básicas a tomar y los servicios de asistencia médica prestados por terceros y el acceso a los mismos en relación con los síntomas o molestias que le estén aquejando. El Equipo médico de ACE SEGUROS no emitirá ningún diagnóstico, ni interpretará resultados de exámenes de laboratorio, ni prescripción de medicamentos y únicamente a solicitud del Beneficiario, se le indicarán los centros médicos, clínicas y hospitales cercanos al lugar donde se encuentre. Esta cobertura es ilimitada en eventos por Asegurado.

13. REFERENCIA MÉDICA

En caso de Accidente o Enfermedad del Asegurado y una vez éste notifique a ACE SEGUROS, el Equipo médico de ACE SEGUROS dará una contestación inicial a la petición de asistencia del Asegurado y le asesorará con respecto a los inmediatos



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

pasos que él deberá seguir. El Equipo médico de ACE SEGUROS no hará un diagnóstico, pero a petición del Asegurado, se ocupará para que se realice un diagnóstico apropiado:

- a) Mediante la visita personal de un médico
- b) Concertando cita para el Asegurado en un centro médico apropiado

14. REFERENCIA NUMEROS DE TELEFONOS DE EMERGENCIA

ACE SEGUROS indicará los principales teléfonos de emergencia al Asegurado, como son bomberos, policía, defensa civil, cruz roja, entre otros. Esta cobertura es ilimitada en eventos por Asegurado.

13. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

ACE SEGUROS se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Asegurado, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes Servicios de Asistencia.

- a) Mediante la visita personal de un médico
- b) Concertando cita para el Asegurado en un centro médico apropiado.

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DEL PAIS DE DESTINO

A solicitud del Asegurado, ACE SEGUROS le informará o comunicará sobre los siguientes servicios, que sean prestados en las principales ciudades del mundo:

Información para Ejecutivos

- Renta de equipos: celulares y computadores portátiles

Información Turística

- Teléfonos y direcciones de los Consulados y Embajadas extranjeras
- Teléfonos y direcciones de las principales compañías aéreas
- Principales hoteles a nivel internacional
- Impuestos de aeropuerto.



EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARAN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO Y LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S. A.
Nit. 860.026.518.6

21022013-1305-A-31-APASIVI0002